

**ACTA DE LA SESIÓN DE VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES  
CELEBRADA POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA CUBRIR UNA PLAZA DE  
FUNCIONARIO DE CARRERA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCUROS, TURNO  
DE ACCESO LIBRE DE UNA PLAZA TRABAJADOR SOCIAL, EXPEDIENTE  
2022/4760.**

En Laredo a 15 de mayo de 2023, siendo las 8:45 horas, se reúnen en la Sala de Juntas habilitada al efecto, los miembros del Tribunal Calificador, designados por Resolución de la Alcaldía 3 de tres de abril de 2023.

**Presidente:**

Pablo Gómez Herrera

**Vocales:**

Asunción Vega Bolado  
Rosa Mercedes Blanco González  
Paula Albors Ferreiro

**Secretario:**

D. José Emeterio Martín Sarboe

Una vez comprobado el quórum de asistencia necesario, por parte del Presidente se exige a los miembros del tribunal que declaren no están incursos en ninguna de las circunstancias de incompatibilidad ni conflicto de intereses a las que se refieren la legislación estatal y las bases que rigen el procedimiento.

El tribunal había procedido a la valoración de méritos el día 23 de abril de 2023, en el que ante el empate con la máxima puntuación de tres aspirantes había establecido lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DEL EMPATE:**

*Concurre empate de tres de los aspirantes y se actúa como prevé el primer criterio la base 8<sup>a</sup>.2. por experiencia en el puesto a estabilizar del apartado 7.5.1.1. “servicios prestados en el puesto a estabilizar”, resolviéndose a favor de María Ángeles Ochoa Sarabia.*

*Primera: MARÍA ÁNGELES OCHOA SARABIA*

*En segundo lugar se aplica el criterio de la formación del apartado 7.5.2.1. Por lo anterior se resuelve el desempate de acuerdo resultando el siguiente orden:*

*Segundo: JOSÉ LUIS FUENTE REDONDO*

*Tercera: ISABEL PÉREZ CARRERA.*

Se ha presentado alegaciones por parte de José Luis Fuente Redondo:

*Entiendo que en las bases reguladoras del proceso de selección se establece un máximo de puntuación en el apartado de experiencia profesional de 6 Puntos y toda vez que entre los dos aspirantes que han prestado servicio en el Ayuntamiento de Laredo concurre un empate en este apartado, ya que el puesto a estabilizar es la plaza de Trabajador/a Social, considero que deben aplicarse los siguientes criterios de desempate establecidos en la base OCTAVA y que se detallan en el punto anterior, aplicándose*

de manera progresiva hasta llegar al desempate y teniendo como referencia las puntuaciones máximas que se establecen en las bases, aun cuando algún aspirante, bien por una trayectoria laboral más larga o un número mayor de horas de formación, excede de las máximas puntuaciones establecidas. Así mismo, el tribunal resuelve el empate, entre el segundo puesto y el tercero haciendo referencia al apartado 2º- La formación del apartado 7.5.2.1 de la base OCTAVA cuando, en mi opinión debería resolverse en base al punto 1º.- Experiencia en el puesto a estabilizar del apartado en el Ayuntamiento de Laredo objeto de la convocatoria, toda vez que la experiencia que acredito en los anexos de valoración se refiere a experiencia profesional en el puesto a estabilizar objeto de convocatoria (...)o, el Tribunal al que me dirijo no deja constancia ni añade ningún Anexo que detalle de forma pormenorizada los méritos alegados por los aspirantes que pudieran ser criterio de valoración en caso de empate entre aspirantes, conforme a lo establecido en el apartado 8.2 de las Bases reguladoras del proceso de selección, limitándose a señalar los puntos obtenidos en experiencia y formación sin dejar constancia de los méritos alegados del punto 3 al 8 de la Base OCTAVA, referidos a los criterios de desempate. Esta situación, considero, que genera indefensión a la hora de plantearlas presentes alegaciones y poder determinar la adjudicación de la plaza objeto de alegación (...). Por último, señalar el error en el apartado segundo del acta, en lo referente a mi nombre y apellidos. Donde pone "Segundo: JOSÉ LUIS FUENTES SEGUNDO" debería constar JOSÉ LUIS FUENTE REDONDO (...)SOLICITO AL TRIBUNAL que teniendo por presentado este escrito sirva admitirlo y proceda: - A publicar un anexo en el que se detallen los méritos alegados por las personas aspirantes conforme a lo establecido en la BASE OCTAVA, puntos del 1 al 8. - Que en caso de empate entre aspirantes en el puesto objeto de convocatoria se proceda al resolver el mismo aplicando de manera progresiva los criterios de desempate de la base OCTAVA. - Que se corrija el punto Segundo del acta en lo referido a mi nombre y apellidos

Ante estas alegaciones se resuelve lo siguiente:

1. **Se corrige el error material** en el nombre conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2023 en cuanto al nombre, debiendo figurar José Luis Fuente Redondo y no José Luis Fuentes Segundo.
2. Respecto a la aplicación de criterios de desempate **se acuerda estimar parcialmente la alegación:**

En primer lugar, **en cuanto a la alegación de aplicación de los topes en el criterio de desempate, no procede su estimación**, en virtud de la propia naturaleza dirimente del criterio y de su no previsión específica en la base 8.2. En el escrito de alegaciones se solicita que se establezcan unas limitaciones que las bases no establecen, ni han querido establecer, ya que lo hubieran recogido así expresamente, en los criterios de desempate no se recoge el límite máximo de 6 puntos. Si se estableciera el tope de los puntos máximos a aplicar, el primer y segundo criterio de desempate no tendrían razón de ser, puesto que ya han sido valorados y se ha producido el empate, precisamente la diferencia que permite desempatar es no establecer tope en cada uno de los criterios de desempate.

**En cuanto a la alegación relativa al desempate entre el segundo y el tercer puesto se estima el criterio alegado por el recurrente.** El criterio a aplicar para el desempate debe ser por el orden jerárquico de la base 8.2.

Partiendo de una interpretación amplia a favor de los aspirantes de la experiencia del puesto a estabilizar, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 20/21 y en base a la interpretación jurisprudencial (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 18 de octubre de 2022, Rec. nº 2145/2021.) se entiende el concepto más amplio del término "puesto", de manera que valora la experiencia en plazas de equivalentes funciones.

De esta manera se resuelve el desempate a favor de María Ángeles Ochoa al acreditar mayor experiencia constando sus servicios como trabajadora social en Laredo desde el 26 de marzo de 1987, 436 meses.

El desempate entre José Luis Fuente e Isabel Pérez para el segundo puesto se resuelve a favor de José Luis por mayor experiencia en el puesto, interpretado aquí de manera amplia según se ha expuesto más arriba. José Luis Fuente tiene experiencia como Trabajador Social en Laredo desde 8 de enero de 2008, 183 meses, mientras que Isabel Pérez Carrera no tiene experiencia en ningún puesto de Trabajador Social en el Ayuntamiento de Laredo.

En conclusión la aplicación correcta del criterio de desempate es como sigue:

Según criterio de la base 7.5.1.1

Puesto	Aspirante	
1º	MARÍA ÁNGELES OCHOA SARABIA	Experiencia de Trabajador Social en Ayuntamiento de Laredo desde 23 de marzo de 1987, 436 meses.
2º	JOSÉ LUIS FUENTE REDONDO	Experiencia de Trabajador Social en Ayuntamiento de Laredo desde 8 de enero de 2008, 183 meses.
3º	ISABEL PÉREZ CARRERA	Sin experiencia como Trabajador Social en ningún puesto del Ayuntamiento de Laredo

3º. Respecto a no figurar el desglose de la baremación de los méritos **se desestima**, porque no se establece en las bases ni en la convocatoria la obligación de establecer por el tribunal una relación pormenorizada de los méritos alegados por los aspirantes que pudieran ser criterio de valoración en caso de empate entre los aspirantes, ya que este criterio es el establecido en las propias bases, es decir, la experiencia en el puesto a estabilizar en su primer apartado, criterio que ha sido suficiente para deshacer el empate entre los tres candidatos como precisamente alega el interesado

**Por todo lo anterior los miembros del tribunal acuerdan por unanimidad proponer la resolución de las alegaciones en el sentido expresado y dar traslado de este acuerdo al órgano competente del Ayuntamiento de Laredo.**

Siendo las 10:33 de la mañana del mismo día se levanta la sesión dejándose constancia de todo lo actuado en la presente acta.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO